

## BIBLIOGRAFIA

DOMINGO DE SOTO, O.P.: *De la Justicia y del Derecho*, Introducción Histórica y Teológico-jurídica por el P. Vicente DIEGO CARRO, O.P. Versión española del P. Marcelino GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, O.P., t. I. *De Legibus*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967. LXX+190 pp. dobles, hasta 200 sencillas.

Iniciando una sección de Teólogos Juristas, dentro de su colección de clásicos políticos, el Instituto de Estudios Políticos tuvo el acierto de elegir a Domingo de Soto y su tratado de la Justicia y del Derecho. Se ofrecen en este volumen los dos primeros libros, prometiendo dar el resto en ulteriores volúmenes. En la página de la izquierda se da la reproducción en facsímil de la edición príncipe, la que fue definitiva y preparada con más cuidado por el autor, hecha en Salamanca, en la célebre imprenta de Portonaris en 1556, mientras en la página de la derecha se ofrece la correspondiente traducción española del P. Marcelino García Ordóñez, O.P. No es necesario encarecer la utilidad de poder disponer de una edición moderna, con cuidada traducción española, de una obra de esta importancia, y el influjo que puede tener esta edición en el pensamiento jurídico contemporáneo, tantas veces elaborado por personas que conocen insuficientemente la lengua latina.

El P. Venancio Diego Carro, especialista de primera línea en cuanto a la Escuela Teológico-jurídica de Salamanca se refiere, ha preparado una buena introducción, apoyándose en los muchos trabajos que tiene publicados sobre estos temas. Enmarca a Domingo de Soto en la España de entonces, da una síntesis biográfica de él, expone sumariamente su doctrina, habla de las aplicaciones que Soto hizo a los problemas planteados por el descubrimiento del nuevo mundo y termina haciendo notar la actualidad y trascendencia de esa doctrina ante los problemas modernos.

En síntesis, se trata de una obra excelente, que al mérito de una buena introducción y una excelente edición de textos, añade el atractivo bibliográfico de la reproducción fotostática de la edición príncipe hecha en Salamanca.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

URBANUS NAVARRETE, S.I.: *Structura iuridica matrimonii secundum Concilium Vaticanum II*. Roma s. f., Universidad Gregoriana, 154 pp.

El P. Navarrete publicó en las páginas de la revista "Periódica..." un concienzudo estudio de la doctrina conciliar sobre el matrimonio. El presente volumen recoge los artículos publicados en dicha revista; publicación acertada pues los artículos lo merecen. En los tres primeros nos explica el autor cómo el Concilio ha asumido los elementos jurídicos del matrimonio que la doctrina ha sistematizado en las tres conocidas maneras; la estructura estática, es decir, esencia y propiedades; estructura dinámica, o sea los fines y la ordenación del matrimonio a los mismos; y por fin el esquema clásico de los tres bienes. Hasta aquí nada importante (lo cual no es restar méritos a un estudio hecho con tesón y honradez).

Pero sí me parece importante el cap. IV porque el *leit motiv* de la Constitución *Gaudium et Spes* en su capítulo de matrimonio es el amor conyugal. Cuando los canonistas lo leímos por vez primera nos quedamos un poco fríos y desconcertados. Navarrete ha aplicado sobre él su lupa de canonista. ¿Qué significa el texto conciliar

en relación con los bienes, con los fines, con la estructura del matrimonio? La conclusión es negativa. El Concilio recoge los aspectos personalistas del matrimonio, y sobre todo el amor conyugal, lo explica con mentalidad moderna, pone a la luz aspectos antes desconocidos u olvidados. Pero el canonista no encontrará aquí el elemento legal codificable y utilizable en orden a la validez o nulidad de un matrimonio. La conclusión es negativa pero el estudio es importante; había que hacerlo y Navarrete lo ha hecho; buen trabajo.

De los puntos parciales tratados en el libro, hay que destacar el referente a los fines del matrimonio, tema muy actual y momentoso. Navarrete afirma que la enumeración de sus fines y su ordenación jerárquica, tal como aparece en el C.I.C. no tiene el aval de la tradición, pues aparece por primera vez en el c. 1013; la "Casti connubi" en 1930 recoge los dos fines secundarios del *Codex* pero añade el amor conyugal también como fin secundario. La "Arcanum" de León XIII tiene aquí una doctrina notable por su sólida sencillez y modernidad. Los fines son dos; el bien de la prole y el bien de los cónyuges ("melior ac beatior vita coniugum"). Hay además en el matrimonio una serie de medios, causas, instrumentos, preordenados por Dios para el logro de esos dos fines, tales como el *mutuum adiutorium*, el *remedium concupiscentiae*, la comunidad de vida, la gracia celestial; por su importancia algunos de estos medios han sido considerados como fines del matrimonio pero no son fines sino medios. Entre ellos está el amor conyugal. Tal es la doctrina que, apoyado en León XIII, propone Navarrete. El amor, pues, no tiene trascendencia jurídica. Como dijo el obispo de Calahorra en el Aula conciliar, no ha de considerarse como fin sino "ut impulsum psychologicum instrumentalem". Bien dicho.

TOMÁS G. BARBERENA

JORGE ALVES OSORIO: *A oração sobre a fama da Universidade (1548)*. Coimbra, Atlantida, 1967, XII+193 pp.

Presentamos una monografía que desde el principio merece toda nuestra acogida y aplauso. Se trata de la tesina de Licenciatura en Filología Clásica que su autor presentó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Coimbra. Tuvo el gran acierto de elegir para su trabajo una de las piezas retóricas más acabadas de las que se pronunciaron en la Universidad de Coimbra en el siglo XVI. Se trata de la célebre oración: "De celebritate Academiae" (1548) que pronunció el gran maestro sevillano Juan Fernández, profesor de Retórica en Coimbra, gran amigo de los grupos erasmistas y uno de los más sonados pilares de la recién fundada Universidad Conimbricense.

El maestro Juan Fernández es una de las más valiosas adquisiciones del rey Juan III de Portugal para su Universidad de Coimbra. En 1533 perdió las oposiciones a la cátedra de Prima de Gramática de Salamanca, pero la aureola y prestigio de que estaba rodeado obligó a la Universidad a crear otra cátedra para él. De qué pasó a Coimbra donde permaneció hasta los últimos días de su vida. Sus más famosas obras son tres discursos que le colocaron en la cima del prestigio académico. Se trata de la "Oratio pro rostris" (1539), "La oratio funebris" (1543) y "La oratio de celebritate Academiae" (1548), que constituye la columna vertebral del trabajo de Alves Osorio. Esta oración o discurso lo pronunció el gran maestro sevillano con ocasión de la visita que hizo a la Universidad de Coimbra el Infante D. Luis en 1548. Todo el discurso es una bellísima pieza literaria y en un latín impecable y musical. Se echa de ver en todo él un dominio exhaustivo del latín como si se tratara de un hijo del lacio especialista en su idioma.

Además de la perfección literaria del discurso, de su construcción ciceroniana, tiene otro gran valor. Constituye una aportación magnífica para la historia de las Universidades de Coimbra y de Salamanca. Nos pone en contacto con las sonadas y grandes figuras del claustro de profesores de Coimbra. Son sus momentos de plenitud y de éxito creciente. Es el momento en que se dan cita en Coimbra los grandes maestros nacionales y extranjeros arrastrados por la política universitaria y reformadora del gran rey Juan III. A cada uno de estos profesores les ha dedicado Alves Osorio una reseña biográfica muy útil, y que abre el camino para ulteriores trabajos sobre los personajes en juego. Sobre algunos de ellos le podría dar más datos, y corrección de algunas afirmaciones, concretamente sobre los doctores Mogrovejo y Azpilcueta.

En resumen, felicitamos al autor por su gran trabajo, por su edición de una de las más bellas páginas de la Universidad de Coimbra; sus notas son muy completas. Toda la obra es un grito de aplauso a la vida de prestigio y de crecimiento de la Universidad de Coimbra, que quiso ser en Portugal lo que la de Salamanca era en España. Una vez más nos demuestra esta obra la íntima vinculación entre Salamanca y Coimbra, una gloriosa historia compartida.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

CARL JOSEPH HERING: *Entscheidungen in Kirchensachen seit 1946*<sup>4</sup>. Band (1957-1958). Berlín, Walter de Gruyter & Co, 1966, XI+408 pp.

El libro "Resoluciones en asuntos eclesiásticos desde 1946", publicadas por el Dr. Carl Joseph Hering, nos sitúa ante una serie de problemas de organización interna de la Iglesia alemana desde esta fecha, aludiendo al mismo tiempo a otras legislaciones, como la francesa, para establecer puntos de contacto.

Se aluden en él a cuestiones tales como: competencias de la Junta Directiva de iglesias encuadradas en una parroquia católica y problemas administrativos que ello plantea, atribuciones de todo propietario de una demarcación parroquial, en el sentido de que no puede reclamar una retribución con cargo al presupuesto del Estado, fundándose en disposiciones de organización del culto.

Desde el punto de vista jurisdiccional, los problemas más importantes que se presentan parten del hecho de que el reconocimiento de la existencia de una corporación de Derecho público se considera como acto administrativo, estando sujetas además éstas al respeto a las ordenanzas del Gobierno militar. Todo el funcionamiento de una sociedad de este tipo está ligada a la comprobación y fiscalización de sus actividades por parte de los tribunales contencioso-administrativos.

Los servicios que se prestan en una parroquia evangélica son considerados como servicios públicos.

El libro del Prof. Hering contiene asimismo normas sobre los panteones familiares perpetuos.

ENRIQUE GÓMEZ TORRES

*Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte. Herausgegeben von Adalbert Erler und Ekkhard Kaufmann. Mitbegründet von Wolfgang Stammler, 6. Lieferung: Friede - Gerechtigkeitsbilder. Berlin, Erich Schmidt Verlag.*

La edición de este diccionario adelanta con gran rapidez. Ya se nos presenta el folleto sexto, que abarca las palabras de "Friede" (paz) hasta "Gerechtigkeitsbilder" (representaciones, o sea, imágenes de la Justicia).

Quisiera advertir al canonista, ante todo, sobre los términos siguientes: Friedelehe; Fueros; Fürstenabsetzung; Gebärden (gestos, ademanes); Gebühren; Geburt —según su aspecto jurídico—; Geistlicher Vorbehalt (reservatum ecclesiasticum); Gerechter Krieg.

Por lo demás, véase aquello que ha sido dicho, en esta Revista, respecto a los tres primeros folletos (vol. XXI, 1966, n. 63, págs. 638 s).

JOSÉ FUNK, SVD

HANS LENTZE und INGE GAMPL (editores): *Speculum juris et ecclesiarum*. Festschrift für Willibald Plöchl zum 60. Geburtstag, Wien Herder, 1967, VIII+426 pp.

Esta obra contiene una colección de 33 temas publicada en homenaje a Willibald Plöchl, catedrático de Derecho canónico en la Universidad de Viena, y con motivo de su sexagésimo cumpleaños. Colegas, amigos y antiguos alumnos han contribuido al origen de este libro, que se llama "Speculum juris et ecclesiarum". Ya el título insinúa, que los editores intentaban presentar un espejo del Derecho de todas las iglesias cristianas, es decir, de las iglesias católica, orientales y protestantes, y un espejo de todos los aspectos del Derecho, como son la historia del Derecho eclesiástico, el Derecho eclesiástico-estatal, la historia del Derecho internacional, y la filosofía del Derecho. Por esta abundancia de los aspectos los autores se afanaban por corresponder a su multiforme actividad, en cuyo honor fue publicada la obra.

Es imposible entrar aquí en la discusión sobre todos los 33 temas de este homenaje. Todos ellos merecen nuestra alabanza. Sin embargo, prescindiendo de los temas, que ya por su naturaleza atraen el interés común, los hay también, que se refieren a condiciones más o menos particulares y locales. A pesar de esto, el canonista auténtico no rehusará su interés tampoco por estos temas, tanto por estudiar también tales situaciones particulares como por aplicar la doctrina, que se esconde tras ellas, a su propio ambiente y a la Iglesia universal.

Para dar a los lectores un concepto más concreto del contenido de esta obra voy a enumerar unos títulos: Kirchenrecht und Soziologie. Justitia abundans - die bessere Gerechtigkeit. Freie Kirche im freien Staat. Die Schule als staatskirchenrechtliches Problem in der bundesrepublik Deutschland. Zur neuen verfassungsrechtlichen Regelung der Religionsfreiheit in Österreich. Die Kirchen- und Staatsgewalt bei Jacques Almain († 1515). Die Religionsfreiheit in den Konkordaten. Die christliche Kriegsdoktrin im Wandel der Geschichte. Zur Rechtsgeschichte des "error in qualitate". Die Entwicklung des Eheprozessrechtes seit Promulgation des CIC. Erbrecht der Klosterleute im alten Wien. Die Rechtsstellung der katholischen Kirchengemeinden in Ungarn zwischen den zwei Weltkriegen. Zur Frage der vermögensrechtlichen Vertretung vollinkorporierter Pfarren in Österreich.

JOSÉ FUNK, SVD

FRANCISCO SUÁREZ, S.I.: *Tratado de las leyes y de Dios legislador, en diez libros*. Reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra, 1612. Versión española por José Ramón EGUILLOR MUNIOZGUREN, S.I. Con una introducción general por Luis Vela Sánchez, S.I. Volumen I (Libros I y II). Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967. Sección de Teólogos Juristas. Número 2. XLIII+194 pp.

Dentro de la serie de Teólogos Juristas el Instituto de Estudios Políticos ha iniciado la publicación del Tratado de las Leyes de Suárez, que piensa que podrán cerrarse en seis volúmenes, con arreglo al plan que se expone.

En el libro que presentamos se reproduce anastáticamente la edición príncipe de Coimbra de 1612 con lo que el lector puede tener un contacto directo con el genuino texto suareciano. Se ha completado la insuficiente fe de erratas que añadió Suárez con otra mucho más completa que va al pie de cada columna, operación que en ocasiones ha presentado serias dificultades porque algunas de esas erratas son de importancia para el sentido y de no fácil solución. Sin embargo, esa fe de erratas justifica la traducción en algunos casos y permite al especialista obtener por otra lectura que le satisfaga más, y consiguientemente por otra traducción.

No se ha decidido el traductor a presentar una traducción crítica del texto latino. Tan sólo anuncia en una nota que "un equipo de estudiosos ha comenzado a trabajar en la verificación y modernización —labor ingente— de las innumerables citas de autores que, a cada momento y frecuentemente en bloques compactos hace Suárez. Si terminan a tiempo ese trabajo se incluirá en el último volumen de esta publicación con un sistema de referencias que haga posible y fácil su "manejo". Hacemos votos para que este propósito llegue a realizarse, ya que sin esa modernización de citas el libro pierde mucho de su utilidad.

El lector habría esperado una introducción biográfica, datos sobre las diferentes ediciones que se han hecho de la obra, justificación de la que se ha elegido y razones que la han hecho ser preferida a otras. etc., pero el traductor nos dice que "no nos han parecido necesarias para nuestro fin y son datos que pueden encontrarse en otras publicaciones", criterio que encontramos un tanto discutible.

La traducción viene a sustituir a la ya antigua, de hace cincuenta años, de Torrubiano, y ha tratado de superarla empleando un lenguaje más moderno, compatible con la fidelidad al pensamiento suareciano, y que sea accesible a los estudiosos y profesionales del Derecho dentro del mundo hispánico que, o ignoran absolutamente el latín o no se desenvuelven con suficiente dominio y facilidad dentro de él. En este sentido la obra resultará útil y contribuirá a la decisión del pensamiento de uno de nuestros más importantes representantes de la escolástica.

En lugar de situar la obra, según hemos dicho más arriba, en el contexto histórico, biográfico y bibliográfico, se encabeza la edición con un amplio estudio, excelente por cierto, de Luis Vela Sánchez sobre "Suárez, teólogo y filósofo del Derecho".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

**BARTOLOMÉ DE LAS CASAS:** *De Regia Potestate o Derecho de autodeterminación.* Edición crítica bilingüe por Luciano PEREÑA, J. M. PÉREZ-PRENDES, Vidal ABRIL y Joaquín AZCÁRRAGA. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1969. "Corpus Hispanorum de Pace", vol VIII. CLVII+316 pp.

Dentro de la acreditada colección "Corpus Hispanorum de Pace" se publica ahora una curiosa obra, editada en Alemania, a causa de las dificultades que había para hacerlo en España, por el célebre fray Bartolomé de las Casas. La edición es bilingüe y crítica. En las páginas de la izquierda va el texto latino y en las de la derecha una excelente traducción castellana. Con ingente esfuerzo se han localizado todas las citas dándolas en forma moderna y permitiendo su rápida y fácil identificación. Se ha utilizado la edición príncipe de Frankfurt, rarísima. Y se ha enriquecido la obra con dieciséis apéndices que recogen, por orden cronológico cartas informes y sumarios.

El interés intrínseco de esta edición es extraordinario. El tratado viene a ser como el resumen, o acaso mejor la culminación, de la política colonial que durante toda su vida propugna Bartolomé de las Casas. Tiene la genialidad de anticiparse al principio de autodeterminación de los pueblos, con una visión democrática de la soberanía real.

Se resiente de su carácter panfletario. Los hechos históricos están interpretados de manera muy discutible en ocasiones, y a veces absolutamente inaceptable. El aparato científico es indefendible: muchas citas o no están debidamente hechas, o positivamente torcidas, o se refieren al Derecho real de servidumbre de cosas y no a las servidumbres personales. Pero insistimos en que en el valor intrínseco es grande y ha sido un verdadero acierto realizar esta edición con la que se demuestra una vez más que nuestros pensadores del siglo XVI, entre los que se contaba Las Casas, se adelantaron a lo que hoy aparece como una gran conquista del pensamiento.

Digamos además que la edición es ejemplar. Con un esfuerzo ingente se han compulsado todas las citas, se ha demostrado la autenticidad del trabajo, se ha comprobado cuál es el alcance de cada uno de los elementos utilizados por Las Casas. Y lo que es más importante en una magnífica introducción se ha planteado el problema que Las Casas acometía llevándolo a sus orígenes y explicando todas sus derivaciones. Esta introducción, de 166 páginas, es verdaderamente magistral.

Como es sabido Las Casas utiliza gran número de glosadores y decretalistas, citados no siempre correctamente. Si para lo teológico se apoya sobre todo en Santo Tomás, en el orden jurídico su fuente más importante es Lucas de Penna, con su comentario a los tres últimos libros del Código. Las Casas le cita sólo siete veces, pero le copió literalmente párrafos y hasta páginas enteras, y gran número de los glosadores y decretalistas por él citados, están tomados del mismo Lucas de Penna. Con él cita también las Decretales de Inocencio IV, Guillermo Durando, Enrique de Segusio y Nicolás Tudeschi. A estos siete autores se reduce prácticamente la inmensa literatura citada por Las Casas. Todos los demás, incluido el extraordinario número de citas canónicas y jurídicas, así como las pocas referencias filosóficas y literarias, son citas indirectas, con frecuencia inexactas y a veces totalmente contrarias a la tesis que pretende demostrar. En lugar de fiar en la fuerza de su propio pensamiento Las Casas quiso apoyarse en el argumento de autoridad y llevó a cabo una falsificación científica. Así "siendo verdadera la tesis genial, y en este aspecto el valor de Las Casas es extraordinario, su montaje científico es inaceptable y totalmente falso".

Nos encontramos con un libro de extraordinaria calidad, que acredita a sus autores y que obliga a felicitar al Consejo de Investigaciones y al Instituto de Cultura Hispánica, que han hecho posible su edición.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

**JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FLORES:** *El divorcio en Derecho Internacional Privado. Su alcance jurisdiccional en Hispanoamérica.* Buenos Aires, Ediciones "Depalma", 1967. XXIII + 256 pp.

Hay temas que de tiempo en tiempo adquieren fortuna en los diversos medios de comunicación social. Uno de ellos es el divorcio. La cada vez mayor secularización del matrimonio, por una parte, y la natural repugnancia del hombre a ligarse irrevocablemente con otra persona por toda la vida, por otra, contribuyen a este fenómeno que en nuestros días constituye la polémica sobre la bondad o la malicia del divorcio.

Los argumentos que se esgrimen en favor y en contra de tal instituto son muy diversos. Se dice, por ejemplo, que hay circunstancias en que el divorcio no conspira contra el orden natural, y que considerado desde un prisma no confesional puede incluso representar una necesaria vía de recuperación de la voluntad; que cuando un matrimonio se hunde es preferible conceder la plena libertad y evitar así situaciones peores desde un punto de vista moral. Otros, sin embargo, aducen el superior interés social de la familia al particular de los cónyuges, etc., etc.

El autor de la presente obra no trata de polemizar sobre el particular. Parte de una situación de facto en el continente americano, donde sólo cinco países rechazan el divorcio vincular. Y teniendo en cuenta esto, trata de delimitar su trabajo de doble manera: por un lado ciñéndose a Iberoamérica; por otro planteando su estudio con única referencia al problema jurisdiccional que supone el determinar los órganos competentes para entender en pleitos de divorcio y el valor que sus decisiones tienen en el orden internacional privado.

En tres grandes partes divide el libro: en la primera trata de dar unas nociones generales doctrinales y una panorámica general de Derecho comparado sobre la materia; creemos que es lo más descuidado de la obra, aunque hay que reconocerle una buena labor de síntesis y una claridad de exposición muy aceptable. En una segunda parte estudia ya en concreto la competencia judicial sobre el divorcio en los países iberoamericanos; está, con bastante, mejor elaborada que la primera: contiene tres secciones dedicadas a las cuestiones generales, cuatro a los sistemas convencionales (Tratados de Lima y Montevideo, y Código Bustamante), y otra serie de ellas dedicadas a estudiar pormenorizadamente cada legislación positiva en particular. Finalmente, en una parte tercera, esboza una crítica a los diversos sistemas y realiza un ensayo de solución de los principales problemas que ahora se plantean.

En este sentido alaba las muchas ventajas que tiene el fuero del domicilio para dilucidar los pleitos de divorcio, y aboga porque todos los países lo reconozcan. Y en cuanto a cuál de los dos domicilios —el del demandante o del demandado— debe privar se inclina por la tesis de la elección a cargo del demandante para así evitar los posibles fraudes a la ley que pueden cometerse mediante un simple desplazamiento del interesado. Cuando el domicilio sea establecido de consuno, éste debe ser reconocido como base para establecer la competencia.

Respecto a la ley a aplicar, el autor se siente inclinado a respaldar el sistema de la "lex fori" por la facilidad que concede a los Tribunales. Y, naturalmente, deberá adoptarse un procedimiento que facilite la defensa del demandado.

Resumiendo podríamos decir que el trabajo de Fernández Flores es un útil estudio de Derecho comparado que facilitará grandemente el trabajo a los profesionales del Derecho y permite, al mismo tiempo, al estudioso y al docente, adquirir una visión clara de cómo está tratada la materia en las legislaciones de una buena parte de naciones americanas. Está dignamente presentado y con buena tipografía.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

F. VANDENBROUCKE: *Moines; pourquoi? Théologie critique du monachisme*. Gembloux. Editions J. Duculot y Paris, P. Lethielleux, 1967. 252 pp.

Pese a que en la introducción se diga que el libro se redactó en el período que va de la Constitución "Lumen Gentium" hasta la "Perfectae Caritatis", esta obra, precisamente por su elevación intelectual, no ha perdido nada de actualidad. Los caminos y las soluciones que en ella se dan para adaptar el monaquismo al mundo moderno son los que señala el Concilio.

Modestamente la obra no intenta decir la última palabra sobre los problemas planteados al monaquismo, sino tan sólo aportar algunos datos. Insiste para ello en la evolución histórica de esta institución, confrontándola con las realidades actuales.

La obra está concienzudamente elaborada y tiene una gran actualidad supuestas las tensiones y controversias que existen en torno al monaquismo tradicional: generalización del monje-sacerdote, aislamiento del mundo, función de la vida contemplativa.

vivencia práctica de la pobreza, etc. A todos estos problemas esta obra supone una aportación de gran riqueza.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JEAN GALOT, S.J.: *Animatrice de Communauté. La supérieure dans le style du Concile*. Gembloux, Editions J. Duculot y Paris, P. Lethielleux, 1967, 3.<sup>a</sup> ed., 133 pp.

Es una obra sin pretensiones científicas, escrita con una orientación predominantemente práctica. En un estilo ágil va dando la fisonomía de la superiora "al estilo del Concilio, que es al mismo tiempo el estilo evangélico". Respondiendo a esa exigencia maneja continuamente los textos evangélicos y conciliares, mostrando un perfecto conocimiento del tema. Señala el perfil conciliar que ha de tener la autoridad, su carácter de servicio, el papel de animadora que corresponde a la superiora, el aire de familia que ha de crear en la comunidad, la recta utilización del diálogo, el respeto a la persona humana, etc.

Estamos ante un excelente ensayo de divulgación y aplicación práctica de la doctrina conciliar sobre la vida religiosa.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

WILHELM BERTRAMS, S.J.: *Il potere pastorale del papa e del collegio dei vescovi*. Premesse e conclusioni teologico-giuridiche. Roma, Casa editrice Herder, 1967, 123 pp.

El verano pasado escuchamos en Burgos una interesante conferencia sobre la problemática del próximo Sínodo. Al cambiar impresiones con el conferenciante sobre algunos de sus puntos de vista, nos hizo una afirmación contundente: "En materia de colegialidad, pretender ir más allá de donde ha llegado Bertrams es, a mi juicio, hacer un flaco servicio hoy a la Iglesia".

Indudablemente, el P. Bertrams, por su preparación esmeradísima, por sus largos años de docencia en la Gregoriana, por sus muchos y profundos escritos sobre el tema, es todo un maestro en lo referente a la doctrina sobre la colegialidad y el ejercicio de la misma. Es el gran teórico, que ha merecido, por su prestigio, la plena confianza del Papa y de buena parte del episcopado.

En el presente libro estudia el tercer capítulo de la Constitución *Lumen Gentium*, del Concilio Vaticano II, fijándose de una manera especial y con gran profundidad teológico-jurídica en la unidad del poder supremo de la Iglesia en su ejercicio a través del Papa y del colegio episcopal. Analiza las diversas sentencias de los teólogos y defiende la suya del doble sujeto, inadecuadamente distinto, del poder supremo.

De los muchos escritos de Bertrams sobre temas similares, juzgamos que éste es uno de los más importantes. Nadie que se interese por la relación primado-episcopado, tan actual hoy en la Iglesia, puede dejar de leerlo.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

JUAN F. RADRIZZANI GOÑI: *Papa y Obispos en la potestad de jurisdicción según el pensamiento de Francisco de Vitoria, O.P. Estudio hecho en las obras del Maestro publicadas hasta hoy*. Roma, Universidad Gregoriana, 1967, XX+286 pp.

En este libro se pueden considerar claramente delimitados dos aspectos: la doctrina de Francisco de Vitoria, y el método que se ha seguido para exponerla y criticarla.

El primer aspecto es de un interés extraordinario. Representante, entre los más calificados, de la Escuela salmantina del siglo XVI, Francisco de Vitoria da muestras de una intuición prodigiosa, adelantándose en mucho a su tiempo. Cuanto se dice del Episcopado, de la relación entre Iglesias particulares e Iglesia universal, de la posible elección de Papa por todos los obispos del "Jus Divinum" del cardenalato, etc., parece una clara anticipación de muchas de las cosas que habría de exponer el Concilio Vaticano II y que pasarían por moneda corriente en la época postconciliar. Se unen por consiguiente en la doctrina de Vitoria la robustez de pensamiento, la intuición genial y la anticipación a sus propios tiempos. El libro resulta sumamente aleccionador.

El segundo aspecto se refiere al método seguido por el autor para ofrecernos el pensamiento de Francisco de Vitoria. Con una limitación, confesada en el mismo subtítulo, que le llevó a no utilizar las fuentes todavía inéditas, el autor ha estudiado a fondo las obras publicadas, confrontando las diversas ediciones allá donde la más reciente ofrece oscuridades o fallos. Nos parece excelente el criterio que adoptó de evitar en lo posible tachar de contradictorio a Francisco de Vitoria, como han hecho algunos autores que le han precedido. Demuestra, en efecto, que es bien posible conciliar su pensamiento y ver en unos pasajes la explicitación o la profundización de lo dicho en otras. En ocasiones esto lo logra con gran brillantez.

Hay que resaltar la claridad de estilo y el rigor de método con que ha llevado la investigación. Muy de agradecer es el extenso epílogo en el que, además de recapitular y darnos sus conclusiones señala los méritos principales de Vitoria.

La edición cuidada, salvo algunas erratas inevitables en una obra escrita en español que se edita en el extranjero:

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

H. ET L. BUELENS - GIJSEN - JAN GROOTAERS: *Mariage catholique et contraception*. Editions de l'Epi, París 1968, 300 pp.

Un libro con mala suerte. Acabó de imprimirse durante el segundo trimestre de 1968; poco antes, por lo tanto, de la publicación de la encíclica *Humanae vitae*, que invalidó las tesis sustentadas en él. Los autores no son desconocidos en estas lides, puesto que aparecen entre los 158 firmantes del *Escrito* dirigido al Papa y al Concilio, en octubre de 1964, sobre los problemas de la familia. Los argumentos que manejan para sacar adelante la anticoncepción son también los conocidísimos: lo ambiguo del concepto de *naturaleza, natural, orden natural, ley natural* y el de los fines disociables entre sí del matrimonio. No están seguros de que el Papa no vuelva a hablar en el sentido mismo de la *Casti connubii*; pero entienden que, no interviniendo aquí el dato revelado, hay que fiarlo todo al discurso de la razón. Por donde "es evidente que este deber humano hacia la verdad, ejercido con prudencia y respeto, persistiría, dicen, aunque, por ejemplo, fuera reafirmada la posición formulada en la *Casti connubii*", p. 41.

Por supuesto atribuyen una importancia capital a las conocidas intervenciones conciliares, a favor de la anticoncepción, de los Cardenales Suenens, Léger, Maximos IV. "A los ojos del mundo entero, escriben... este episodio adquirió categoría de acontecimiento histórico de primera importancia. Oímos a un miembro eminente de la jerarquía expresar su opinión de que esto era el punto final de veinte siglos de partición dualista de la persona humana", p. 106.

En fin, el contenido negativo de este libro, sobre todo, en su primera parte, doctrinal, da, en definitiva, la razón a sus autores; porque éstos pretenden apoyar sus conclusiones en la consideración integral del matrimonio, pero se quedan cortos, en

cuanto que el aspecto *integral* lo entienden ellos, en lo biológico, en lo psicológico, en lo humano meramente temporal. Y la doctrina católica tradicional con el Magisterio lo ha entendido siempre del *hombre todo* "y de su vocación, no sólo natural y terrena, sino también sobrenatural y eterna". Aquí está el secreto de los fallos y del acierto. (*Humanae vitae*, n. 7).

La segunda parte, debida a Jan Grootaers, es más bien histórica: conserva su interés para darse cuenta de hasta dónde la *Gaudium et spes* había justificado esperanzas de evolución en este punto.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

*Chartularium universitatis portugalsis (1288-1537). Documentos coligidos e publicados por A. MOREIRA DE SA.* Vol. I (1288-1377). Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1966, XX+397 pp. + 14 láminas. Vol. II (1377-1408). *ibid.*, 1968, XIV+407 pp. + 23 láminas.

El prólogo de Marcelo Caetano, entonces profesor universitario y en la actualidad presidente del Consejo de Ministros de Portugal, explica bien la importancia de esta publicación. Si como parece cierto el Estudio General de Lisboa fue fundado a mediados del año 1288, nos encontraríamos con una de las más venerables instituciones universitarias de Europa que, hasta ahora, carecía de cartulario. Hay que saludar, por tanto, con alborozo, el inicio de esta ingente obra.

En los dos volúmenes que reseñamos se contienen 596 documentos, algunos publicados y otros inéditos. En uno y otro caso se reseña con toda exactitud dónde se encuentra el original, y en el segundo las publicaciones de que ha sido objeto. La obra está realizada con el máximo rigor científico, adoptándose un criterio uniforme, muy aceptable, para la puntuación y las mayúsculas. Los índices están concienzudamente elaborados así como el resumen de cada documento, que no sólo se da al comienzo del mismo, sino también en una tabla de conjunto al final.

Al exigente rigor científico se añade la espléndida presentación. La obra ha sido editada con amplios márgenes, tipografía esmerada, papel muy escogido y una excelente serie de láminas fuera de texto, alguna de ellas en color, que avaloran y ennoblecen este espléndido trabajo.

Digamos también que para los canonistas la obra presenta un gran interés, no sólo por la gran cantidad de datos documentales que ofrece sobre el régimen de las Universidades medievales, la intervención de los romanos pontífices y de los reyes, la evolución al correr de los tiempos, sino también por el gran número de nombres de canonistas que se registran con todo cuidado. Aunque la mayor parte de ellos son desconocidos, otros son muy dignos de ser tenidos en cuenta al historiar la ciencia del Derecho canónico. Y todos en conjunto nos dan idea del interés que esta ciencia despertaba entonces.

Nuestros más fervientes votos para que esta obra se complete cuanto ante, con idéntica esplendor y el mismo rigor científico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA